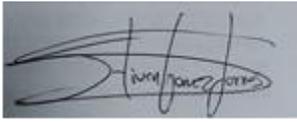


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 04/02/2021, pasa a despacho el 03/03/2022. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
JUDICANTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, marzo veintidós de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Inadmitir demanda
Demandante	<i>Coopensionados s.c</i>
Demandada	<i>Ruben dario calle Agudelo</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00025-00
Providencia	Auto interlocutorio N°142

Estudiada la presente demanda de conformidad con lo preceptuado en el art. 82-90 del C.G.P, Se observa que adolece del siguiente requisito, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda indicando las fechas exactas para el cobro de los intereses corrientes que pretende.

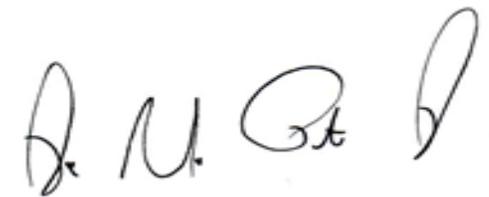
Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva que pretende instaurar en este despacho la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C** lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos.

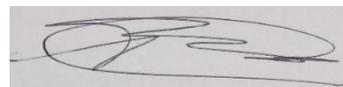
NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°35 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 23 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria